



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014)

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Expediente No. 81-001-33-33-751-2014-00092-00

Peticionario: HAMILTON MONTAÑO CAMBINO

**Convocada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

Encontrándose el presente asunto al Despacho para de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, pronunciarse sobre la aprobación de la Conciliación Extrajudicial a la que llegaron el actor y la entidad demandada, en audiencia celebrada el pasado once (11) de junio de 2014 ante la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, se observan circunstancias que conllevan a considerar abstenerse de pronunciamiento alguno y ordenar la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, para que sea sometido al reparto entre los Juzgados ante los cuales interviene como Delegado del Ministerio Público el Procurador 87 Judicial I para Asuntos Administrativos.

ANTECEDENTES

1. Tal como se constata al folio 38 del expediente, el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, en virtud de la solicitud presentada por el señor Hamilton Montaña Cambino a través de apoderado judicial (Folio 33), mediante auto del doce (12) de febrero de 2014, otorgó Agencia Especial No 0308 en la que designó a la Procuradora 87 Judicial I para Asunto Administrativos con sede en Bogotá para adelantar la conciliación extrajudicial a celebrarse entre el mencionado HAMILTON MONTAÑO CAMBINO como convocante y El Ministerio de Defensa como convocado.
2. En virtud de dicha asignación, la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, mediante auto 040 del veinte (20) de febrero de 2014 admitió la solicitud presentada y señaló fecha para la celebración de Audiencia de Conciliación (Folios 49 y 50), la cual finalmente se celebró el pasado once (11) de junio del 2014, en la que las partes llegaron a acuerdo conciliatorio. (Folios 93 al 95 y vuelto)



Conciliación Extrajudicial

Peticionario: Carlos Eduardo Vargas Gómez
Rad. 751-2014-00076-00

3. Dentro del Acta que contiene la Audiencia de Conciliación celebrada, el Procurador 87 Judicial I para Asuntos Administrativos, dispuso el envío de dicha acta y documentos pertinentes al Juzgado Administrativo del Circuito de Arauca para su aprobación y dentro del término previsto legalmente (Ley 640/01 art. 24 conc Art. 12 Decreto 1716/09), el expediente fue remitido a los Jueces Administrativos de Arauca. (Folio 1 del expediente)

CONSIDERACIONES

Con respecto al tema de la Conciliación Extrajudicial vale referirse a la normatividad que regula el tema; así por ejemplo el Capítulo V de la Ley 640 de 2001 prevé todo lo atinente a la Conciliación Contencioso Administrativa y en su artículo 23 señala lo siguiente

“Art. 23. Conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción.”

Ahora bien, debe precisarse además que los Agentes del Ministerio Público, competentes para conocer de las conciliaciones en materia contenciosa administrativa, serán aquellos que desempeñan sus funciones de intervención ante los Jueces y Tribunales Administrativos competentes para conocer de la correspondiente acción; y, en los eventos en que el Agente del Ministerio Público advierta la falta de competencia para conocer de la solicitud presentada en razón del factor territorial o por la naturaleza del asunto, lo remitirá al competente.¹

Así las cosas, podría pensarse que se incurrió en error en el trámite de la presente conciliación objeto de consulta para aprobación o improbación, puesto que siendo Arauca la última unidad donde prestó sus servicios el convocante señor HAMILTON MONTAÑO CABINDO, no era la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, la competente para conocer de la misma; no obstante, se observa que ello obedeció **a la solicitud de Agencia Especial** presentada por el apoderado de la parte actora, para llevar a cabo el trámite conciliatorio en la ciudad de Bogotá.

Vale acotar además, que la Procuraduría General de la Nación, determina de manera clara y precisa, los funcionarios que intervendrán como Agentes del Ministerio Público ante los diferentes Juzgados Administrativos del país, en el artículo 1° de la Resolución 384 de 2011 que reza así:

¹ Procuraduría General de la Nación. Conciliar antes de Demandar. Guía para la presentación y trámite de las conciliaciones extrajudiciales en asuntos de lo Contencioso Administrativo. Pag. 11



Conciliación Extrajudicial

Peticionario: Carlos Eduardo Vargas Gómez
Rad. 751-2014-00076-00

“Asignar competencias de las procuradurías judiciales I para asunto administrativos en materia de intervención en los procesos judiciales y en las acciones constitucionales que cursen ante los juzgados administrativos del circuito, administrativos adjuntos y administrativos de descongestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, numeral 7° de la Constitución Política y en los artículos 37 y 44 del Decreto 262 de 2000; en materia preventiva de conformidad con los artículos 38 y 44 del Decreto 262 de 2000 en armonía con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1367 de 2009 y la Resolución 102 del 1° de abril de 2011; y la actividad conciliatoria extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo en los términos del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001- en materia conciliatoria-, esta última modificada por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010; del Decreto 1716 de 2009 y los artículos 4 y 5 de la Ley 1367 del 2009 y atendiendo la distribución que a continuación se señala:

DISTRITO	DISTRITO O CIUDAD	CIRCUITO	FUNCIONARIO QUE INTERVENDRÁ COMO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
<i>Cundina marca</i>	<i>Bogotá D.C.</i>	<i>Juzgados 17 y 21 administra tivo de Bogotá D.C..</i>	<i>Procurador 87 Judicial I para asuntos administrativos</i>

....”

Teniendo en cuenta lo anterior, en criterio de esta judicatura, el pronunciamiento sobre la aprobación o improbación de la Conciliación lograda entre las partes, no corresponde a éste Despacho, sino a los Juzgados ante los cuales interviene como Delegado del Ministerio Público el Procurador 87 Judicial I para Asuntos Administrativos, atendiendo que en virtud de la solicitud presentada por la parte convocante se concedió la Agencia Especial para surtirse la audiencia ante Procurador Judicial Administrativo en la ciudad de Bogotá.

Además se precisa, que no obstante que en el evento de instaurarse demanda por estos hechos el conocimiento del proceso correspondería al circuito de Arauca, esto no es óbice para el pronunciamiento sobre la aprobación o improbación del acuerdo logrado entre el señor HAMILTON MONTAÑO CAMBINDO y El MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL por parte de los Juzgados ante los cuales interviene como Delegado del Ministerio Público la Procuraduría



Conciliación Extrajudicial

Peticionario: Carlos Eduardo Vargas Gómez
Rad. 751-2014-00076-00

87 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá, pues aquí lo que se constata es el cumplimiento de los requisitos previstos legal y jurisprudencialmente para que ésta proceda; esto es:

- Que la Jurisdicción Contencioso Administrativa sea competente (arts. 104 del C.P.A C. A., 70 y 73 L 446/98).
- Que no haya caducidad de la acción (art. 44 L 446/98).
- Que las partes estén debidamente representadas y estén legitimadas (arts. 314, 633 y 1502 del C. C., 44 C. P. C., 149 C. C. A.).
- Que existan pruebas suficientes de la responsabilidad de la demandada y que el acuerdo no sea violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio del Estado (art. 65 A L 23/91, mod. Art. 73 L 446/98).

En razón de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE de forma inmediata el expediente de la referencia, a la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad de Bogotá, a efectos de que se disponga el **REPARTO** entre los Juzgados ante los cuales interviene como Delegado del Ministerio Público el Procurador 87 Judicial I para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza